

Panamá, 11 de mayo de 1993.

Licenciado
Luis Manuel Huc
Director General
Oficina de Regulación de Precios.(O.R.P.).
E. S. D.

Señor Director Huc:

Me refiero a su consulta contenida en documento sin fecha, recibida el 19 de abril de 1993, en el cual se nos consulta específicamente lo siguiente:

- "1.- Si es legal o no, que la Oficina de Regulación de Precios, proceda a la ejecución o implementación de la Resolución No. 340 de 23 de octubre de 1992, la cuál fija nueva tarifa de precios para el servicio de transporte selectivo de pasajeros (Taxis), aplicables a la Provincia de Colón.

Que la citada Resolución fue notificada a los representantes del Sindicato de Automedontes de Colón y el Sindicato Auténtico de Conductores de Taxis Pequeños de Colón, el día 23 de octubre de 1992, solicitando recurso de Reconsideración con Apelación en subsidio las partes interesadas.

Que mediante Resolución Ejecutiva No. 022 de 23 noviembre de 1992, se dió respuesta a la Reconsideración, negándose el derecho solicitado."

En primer término debemos considerar que la Oficina de Regulación de Precios es un ente Público creado para regularizar los precios en los artículos de mayor consumo y que merecían un control, a fin de evitar la especulación en detrimento de los consumidores. Por otro lado, también y con igual propósito, tiene entre sus atribuciones la fijación del monto de las tarifas por los servicios que se prestan

a la comunidad, imponiendo los precios tope a cobrar por esos servicios, para proteger tanto al usuario del servicio como a quienes lo prestan.

Su consulta está relacionada precisamente con el servicio de transporte selectivo de pasajeros (taxis), cuya tarifa se fija en esa Oficina y los Transportistas deben acatarla, correspondiendo a su Despacho la atención de las quejas correspondientes y la fiscalización en el cumplimiento de las resoluciones mediante las cuales se establecen los precios a pagar por los usuarios.

Debemos sin embargo, hacer indicación sobre la consideración expuesta respecto del silencio administrativo, que invoca la Oficina para reconocer el agotamiento de la vía gubernativa. Resulta por demás impropio en una correcta administración, invocar silencio administrativo, puesto que ello denota desatención de las responsabilidades y atribuciones legalmente conferidas a dependencias y funcionarios públicos. La Junta de Ajuste debe funcionar y cumplir sus obligaciones en tiempo oportuno, haciendo efectiva la función pública que le corresponde dentro de esa institución y frente a la comunidad, por lo cual no es deseable que sea el propio servidor público el que invoque el silencio administrativo, con el cual esta reconociendo la inoperancia del organismo o Departamento al que le corresponde pronunciarse, cualquiera sea el recurso interpuesto.

En relación con la efectividad de las Resoluciones y su implementación, entre las atribuciones del Director de la Oficina de Regulación de Precios (O.R.P.) está la de "regular las tarifas de los servicios y los precios de los artículos de primera necesidad" con lo cual se le concede una función que debe traducirse en la práctica en la efectividad de lo establecido al momento de regular el servicio y el precio a pagar.

Nada se lograría con la creación de un organismo público como el que usted dirige, si no logra el cumplimiento de las regulaciones establecidas, y es por eso que al concederle facultad de sancionar a quienes infringen el Decreto de Gabinete que crea y organiza la Oficina de Regulación de Precio (O.R.P.), y por otro lado se fijan las multas que se pueden imponer a los infractores, debemos entender que el ejercicio de tales facultades esta ligado a las funciones de la Oficina y es por ello que le corresponde la ejecución e implementación de las Resoluciones que expida, para lo cual no solo cuenta

con un grupo de Inspectores, sino que además debe atender toda queja que en tal sentido se le presente contra el abuso por concesionarios del servicio en cuanto a las tarifas fijadas.

De esta forma damos contestación a su consulta y esperamos haber contribuido a disipar la duda planteada.

Atentamente,

LIC. DONATILLO BALLESTEROS S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

/ichf.